

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2024-008

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ENMENDAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS NÚMS. OE-2022-040 Y OE-2022-042 A LOS FINES DE MODIFICAR LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE BANDA ANCHA Y DEL COMITÉ EJECUTIVO DE COMUNICACIONES DE EMERGENCIA EN PUERTO RICO

POR CUANTO: El 11 de julio de 2022, se emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-040 mediante el cual se creó el Programa de Banda Ancha en Puerto Rico y se constituyó un Comité Ejecutivo que autorizaría y supervisaría el desembolso de los fondos asignados en virtud de la Ley Pública 117-58, conocida como la "Infrastructure Investment and Jobs Act".

POR CUANTO: Es necesario enmendar el referido Boletín Administrativo a los fines de modificar la composición del referido Comité Ejecutivo.

POR CUANTO: El 8 de agosto de 2022, se emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-042 mediante el cual se creó un nuevo Comité Ejecutivo de Comunicaciones de Emergencia en Puerto Rico.

POR CUANTO: Es necesario enmendar el referido Boletín Administrativo a los fines de modificar la composición del Comité Ejecutivo descrito en el inciso anterior.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **ENMIENDA AL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2022-040.** Se enmienda la Sección 2ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2022-040 para que lea como sigue:

COMITÉ EJECUTIVO. El Programa de Banda Ancha que se ordena crear mediante esta Orden, contará con un Comité Ejecutivo que estará compuesto por las siguientes personas:

1. Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico;
2. Un (1) funcionario con poder decisional del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico;
3. Un (1) funcionario con poder decisional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
4. Un (1) funcionario con poder decisional del Departamento de Hacienda;



5. El Secretario Auxiliar de la Gobernación para Proyectos Prioritarios; y

6. cualquier otro nombramiento que realice el Gobernador.

El Comité Ejecutivo será presidido por la persona que para ello designe el Gobernador, quien a su vez tendrá la responsabilidad de administrar el Programa.

Los miembros del Comité Ejecutivo servirán por el tiempo que sea necesario y a la entera discreción del Gobernador.

Este Comité será el que tomará todas las decisiones administrativas, presupuestarias y ejecutivas del Programa mediante voto mayoritario, sin que sea necesario el aval del Consejo Asesor que se establece en esta Orden. Para ello establecerá las normas internas que estime convenientes para realizar sus trabajos y podrá convocar reuniones, a las cuales podrá invitar representantes de otras agencias gubernamentales o entidades privadas, según lo considere necesario.

SECCIÓN 2ª:

ENMIENDA AL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2022-

042. Se enmienda la Sección 2ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2022-042 para que lea como sigue:

COMPOSICIÓN. El Comité Ejecutivo estará constituido por las siguientes personas:

- A. Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico ("DSP"), quien será su presidente;
- B. Presidente del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico;
- C. Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico;
- D. Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- E. Secretario Auxiliar de la Gobernación para Proyectos Prioritarios; y
- F. Cualquier otro representante que el Gobernador designe.

El Comité Ejecutivo se reunirá no menos de seis (6) veces al año. El presidente podrá convocar las reuniones y una mayoría simple de los miembros del Comité constituirá el quorum. A su vez, el Comité podrá invitar agencias federales u otras entidades según se considere necesario, para desempeñar un rol consultivo sin voto en el Comité.

SECCIÓN 3ª:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 4ª:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.



SECCIÓN 5ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 6ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 7ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2024.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 19 de abril de 2024.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**